

indemnizaciones que la que resultase del valor de los terrenos que quedaran a beneficio de la vía pública.

§.

De las varias concesiones hechas a Don Bartolomé Ródenas para obras en las Casas de su propiedad número tres y cinco de la calle de Marius-Baldo, no hay que hacer mérito, toda vez que hemos dicho que el plano de esta calle no ha sufrido alteración.

§.

Por lo que hace a los herederos de Don José Piera podemos afirmar, que al expropiarle el Ayuntamiento cincuenta y ocho metros y veintisiete decímetros de terreno que quedarán a beneficio de la vía pública no perjudicó la línea definitiva que había de darse a esta calle, toda vez que se hallaba en tramitación el expediente para la formación del plano actual, y fué un hecho que el Señor Piera dejó a favor de la calle algunos metros más de los expropiados, a reserva de que si a la calle se le daban seis metros de anchura, al obrar con arreglo a la línea del nuevo plano se le indemnizarían por los metros de terreno que dejase además de los expropiados.

§.

No hay pues, ningún derecho creado, por un acuerdo que no pueda anularse, y aun suponiendo que lo hubieran, nunca podría hacerse valer, supuesta la exclusiva competencia de los Ayuntamientos en materia de Policía Urbana, y sobre todo la Ley Suprema, por la que en último resultado se regularon estos asuntos = la de expropiación forzosa por causas de utilidad pública.

§.

Cuanto a las infracciones legales que en el proyecto en cuestión se denuncian, son de tan escasa monta, que no merecen una seria impugnación.

